



Expediente:	056670232295		
Radicado:	RE-02081-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/06/2024	Hora:	18:01:28
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°132-0045 del 12 de marzo de 2019, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, en un caudal total de 0,027 L/s, para los usos doméstico, riego y silvicultura, a derivarse en la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado "Vivero Guaduales", con FMI 018-1082, ubicado en la vereda Playas del municipio San Rafael.

Que a través del Oficio Radicado N°CS-14335 del 29 de diciembre de 2022, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presentar los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada afluente de La Q. La Cascada con el fin de que se realicen los ajustes necesarios y de acuerdo a la nueva sumatoria de caudales otorgados correspondiente a 0,126 L/s.

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-14563 del 11 de diciembre de 2023, se remitió el Informe Técnico N°IT-08128 del 29 de noviembre de 2023, en el cual se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada, una vez se realicen las modificaciones, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Que mediante la Resolución N°132-0045 del 12 de marzo de 2019, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-14335 del 29 de diciembre de 2022, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, instalar flotador en los tanques de almacenamiento, además las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se encuentren en uso como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Que a través del Oficio Radicado N°CS-14563 del 11 de diciembre de 2023, se remitió el Informe Técnico N°IT-08128 del 29 de noviembre de 2023, en el cual se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024- 2029, en el formato F-TA-50, para sectores productivos e instalar un sistema de medición y allegar la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presento con el Escrito Radicado N°CE-04392 del 13 de marzo de 2024, información en respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución N°132-0045 del 12 de marzo de 2019 y el Oficio Radicado N°CS-14563 del 11 de diciembre de 2023



Que La Corporación, en virtud del control y seguimiento a través de su grupo técnico procedió a la evaluación de la información presentada, para lo cual se generó **Informe Técnico N° IT-03125 del 30 de mayo del 2024**, de cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)” 26. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- El permiso de concesión de aguas otorgado a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mediante la Resolución N°132-0045 del 12 de marzo de 2019, se encuentra vigente hasta el día 12 de marzo de 2029.
- Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a ajustar sobre la fuente Sin Nombre, dado que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 0,027 L/s, implementando un vertedero triangular de 45° con una altura de lámina de agua de 1,6 cm el cual será medido con una regleta.
- El usuario informa que actualmente el vivero no cuenta con un micromedidor, se plantea la instalación de dos medidores que estarán ubicados después del tanque de almacenamiento, y se realizará lectura periódica, mientras haya personal contratista en el Vivero, se comenzará en enero de 2025 a realizar registro mensual, en un formato previamente establecido.

RESPECTO AL PUEAA

- El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024 - 2029, en el formato F-TA-50, sin embargo, en este no se evidencian los consumos, las pérdidas, metas de reducción de pérdidas, los cuales son ítems necesarios para su aprobación en el formato requerido para sectores productivos:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ÍTEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico de la fuente hídrica
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se presentó un aforo puntual realizado en la Q. Sin Nombre.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El usuario presenta el diagnóstico y las especificaciones técnicas de los sistemas de abastecimiento
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se presentan los consumos medidos o estimados.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	No se determinan las pérdidas actuales del sistema, dentro de las cuales se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo

					reportado en el IT-08128 del 29 de noviembre de 2023, que la estructura actual infiltra el agua, lo cual genera pérdidas considerables.
MÓDULOS DE CONSUMO			X		Se presentan módulos de consumo para el uso doméstico, sin embargo, no se presentan para la actividad productiva.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No se presentan metas de reducción de pérdidas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Se presenta una meta de reducción de consumos del 0.27%, lo cual no es coherente con la meta en litros por segundo.
PLAN DE INVERSIÓN				X	Se propone un plan de inversión para 7 actividades, con su respectivo presupuesto
INDICADORES				X	Se elaboran los indicadores de acuerdo a las actividades reportadas por el usuario.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 *"Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"* en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° N° IT-03125 del 30 de mayo del 2024**, se adoptarán unas determinaciones a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, relaciona con el uso del recurso hídrico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DISEÑO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP** identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su Apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.215.402 con tarjeta profesional T.P. 173508 del C.S.J., presentado por medio del Radicado N°CE-04392 del 13 de marzo de 2024, dado que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 0,027 L/s, implementando un vertedero triangular de 45° con una altura de lámina de agua de 1,6 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA PARA EL PERÍODO presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP** por medio de su Apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ** mediante el Radicado N°CE-04392 del 13 de marzo de 2024; dado que no cuenta con los consumos, las pérdidas, módulos de consumo y metas de reducción, siendo esta la información necesaria para su aprobación en formato F-TA-50, para sectores productivos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP** por medio de su Apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:** presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024-2029, en el formato F-TA-50, para sectores productivos, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe técnico.
2. Una vez se instale el sistema de medición, allegar a la Corporación el registro fotográfico, y a partir de enero de 2025, la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación administrativa podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto la sociedad a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP** por medio de su Apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 06/06/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente N° 056670232295
Proceso: control y seguimiento